14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.° 2020-00304

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Indicar los hechos relativos al pago o la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde agosto de 2019 hasta la presentación de la demanda.
2. Señalar el hecho que sirve de fundamento a la pretensión referida al cobro de la cláusula penal.
3. Adecuar, y de ser el caso expresar con precisión, claridad y de manera individual, las pretensiones relacionadas con el cobro de los cánones de arrendamiento causados desde agosto de 2019 hasta la presentación de la demanda.

Del escrito de subsanación alléguese copia para el traslado respectivo y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.° 12 del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

AGM